



RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE No. 116 -2024-MPH/GTT.

Huancayo, 28 FEB 2024

VISTO

El Informe No.179-2024-MPH/GTT/MAC-KFMCS de fecha 14/02/2024 y el Informe No.008-2024-MPH/GTT/MPL de fecha 26/02/2024.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley No.27972 – Ley Orgánica de Municipalidades radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú en su numeral 8) del artículo 195 establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito conforme a ley.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo No.017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración del Transporte establece que “Las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios pre vistos en la ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente”.

El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1 del artículo 16 del D.S. No.017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establece el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que “el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida, ésta determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”.

Entre los asuntos de su competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transporte que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, des desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal ha sido conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972 al expedir la Ordenanza Municipal No.643-2020/MPH/CM que aprueba el nuevo “Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH” (TUPA) y en su





procedimiento No.149 establece los requisitos para a una renovación de autorización de taxi independiente, concordante con el artículo 55 de Decreto Supremo No.017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en obtener la renovación de autorización de taxi independiente debe cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

Mediante el expediente No.421470 (609389) de fecha 29/01/2024 don Eliseo Marciano Ponce Pizarro apoderado de Kenedy Néstor Ponce Mendoza (en adelante el administrado) solicita la renovación de autorización de taxi del vehículo de placa de rodaje BED-800 y adjunta copia de DNI y copia de Carta Poder de fecha 25/01/2024; con el Informe No.179-2024-MPH/GTT/MAC-KFMCS de fecha 14/02/2024 precisa que no se puede realizar la renovación por motivos de cambio de propietarios, tal como se indica en la imagen que se adjunta, poniendo en conocimiento del administrado mediante la Carta No.064-2024-MPH-GTT de fecha 15/02/2024, con Documento No:622053 – Expediente No.430036 de fecha 21/02/2024 don Eliseo Marciano Ponce Pizarro solicita anulación y reconsideración del Informe No.179-2024-MPH/GTT/MAC-KFMCS que contiene el Expediente No.421470 (D: 609389) donde no se puede renovar taxi independiente del vehículo BED-008 y argumenta que el recurrente es propietario del vehículo de placa de rodaje BED-008 y realiza la actividad de servicio de taxi independiente desde el año 2018 y desde esa fecha contaba con la autorización de taxi independiente donde el conductor era el administrado Eliseo Ponce Pizarro desde el la inscripción como taxi independiente hasta la fecha y con fecha 20-02-2023 se le notifica con la Carta No.064-2024-MPH-GTT donde se le niega la factibilidad de la renovación de taxi independiente vulnerando el derecho al trabajo que viene realizando desde el año 2018, precisando que la autorización es para el vehículo y no para el propietario, donde no es necesario el vínculo de ser nuevo propietario, vulnerando el derecho del administrado al derecho al trabajo.

Visto lo actuados precedentemente desarrollados y realizada la evaluación de los mismos sobre la anulación y reconsideración del Informe No.179-2024-MPH/GTT/MAC-KFMCS, se tiene que el procedimiento 149 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Institución, estipula los requisitos para la Renovación de la Autorización de Taxi Independiente:

149	RENOVACION DE AUTORIZACION DE TAXI INDEPENDIENTE (Dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores al vencimiento de su autorización.). Base Legal: Ley N° 27181, Ley General del Transporte Tránsito Terrestre (05.10.1999) Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Art.20.4.2; 26.1.2; 27; 28; 33.2; 33.7; 38.1.2; 55.1 al 55.11,55.2; Segunda Disposición Complementaria Transitoria.	1 Solicitud dirigida al Alcalde bajo Declaración Jurada en la que conste lo siguiente: 1.1 El nombre, documento nacional de identidad, domicilio legal, dirección electrónica del transportista solicitante. 1.2 Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o de Propiedad a nombre de la persona natural solicitante. 1.3 Copia simple del certificado SOAT físico; salvo que la información de la contratación del SOAT sea de acceso electrónico y/o AFOCAT cuando corresponda. 1.4 Copia de Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) del vehículo. 1.5 Declaración Jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio. 1.6 Copia simple del ceme de habilitación del conductor vigente 1.7. Copia simple de la TUC 2 Derecho de Pago
-----	---	--



Y como es de verse, el administrado no ha cumplido con los requisitos establecidos para tal fin, asimismo, tal como se indica en el Informe No.179-2024-MPH/GTT/MAC-KFMCS de fecha 14/02/2024 que precisa que no se puede realizar la renovación por motivos de cambio de propietarios, tal como se indica en la imagen que se adjunta

Historia x Placa

Placa: BED-008

Registro Pago Baja Salir

Placa	Periodo	Descripcion	Razon	Codemp	Propietario	Id
BED-008	2023	TAXIS INDEPENDIENTES - SERVI	TAXI INDEPENDIENTE	ST-0008	PONCE VILCAPOMA MARIE	116
BED-008	2024	EMPRESAS DE TAXIS - SERVICIO	TAXI DAKAR(INVERSIONES J	ST-0060	TAIPE QUISPE FELICITA	68
BED-008	2024	TAXIS INDEPENDIENTES - SERVI	TAXI INDEPENDIENTE	ST-0008	PONCE VILCAPOMA MARIE	116

Asimismo el administrado argumenta que realiza la actividad de servicio de taxi independiente desde el año 2018 y que desde esa fecha contaba con la autorización de taxi independiente y Eliseo Ponce Pizarro era el conductor desde la inscripción como taxi independiente hasta la fecha; no obstante, según el registro de vehículos del sistema de la Gerencia de Tránsito y Transporte, los propietarios desde aquella fecha (2018) son los que figuran en el recuadro siguiente:

Historia x Placa

Placa: BED-008

Registro Pago Baja Salir

Placa	Periodo	Descripcion	Razon	Codemp	Propietario	Id
BED-008	2018	EMPRESAS DE TAXIS - SERVICIO	TAXI DAKAR(INVERSIONES J	ST-0060	PONCE VILCAPOMA MARIE	68
BED-008	2020	EMPRESAS DE TAXIS - SERVICIO	TAXI DAKAR(INVERSIONES J	ST-0060	TAIPE QUISPE FELICITA	68
BED-008	2020	TAXIS INDEPENDIENTES - SERVI	TAXI INDEPENDIENTE	ST-0008	PONCE VILCAPOMA MARIE	70
BED-008	2021	EMPRESAS DE TAXIS - SERVICIO	TAXI DAKAR(INVERSIONES J	ST-0060	TAIPE QUISPE FELICITA	68

Finalmente, el artículo 57 del D.S. No.017-2009-MTC,

Artículo 57.- Calidad de intransferible de la autorización para el servicio de transporte

57.1 La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de los siguientes supuestos:

57.1.1 Los procesos de transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades, de conformidad con la ley de la materia, siempre que la nueva sociedad creada a partir del patrimonio escindido o la sociedad receptora de dicho patrimonio mediante fusión, cumpla con todas las condiciones de acceso y permanencia, que se encuentren vigentes.

57.1.2 Las transferencias a título universal por causa de muerte del transportista, anticipos de legítima o aquellas que se produzcan como consecuencia de la liquidación de la sociedad de gananciales, en caso sea una persona natural.

57.1.3 La entrega en fideicomiso de la autorización a una entidad supervisada por la SBS y la posterior transferencia de la misma por haberse resuelto el fideicomiso, por cualquier causa, o haber concluido el plazo por el cual fue constituido.



Que por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía No.330-2023-MPH concordante con el Principio de Desconcentración administrativa establecida en el artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que determina explícitamente que "a los órganos jerárquicamente dependiente se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses" concordante con el artículo 39 último párrafo de la Ley Orgánica Ley No.27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición del administrado **ELISEO MARCIANO PONCE PIZARRO** apoderado de **KENNEDY NÉSTOR PONCE MENDOZA** respecto a la Renovación de Taxi Independiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado conforme a Ley y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Transito y Transporte

Ing. Raúl Arquímedes Claros Barrionuevo
GERENTE